



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2013-00155-00
REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISSY MARTES ORELLANO
DEMANDADO: ANGEL MORALES PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que la parte demandada solicita se le expida PAZ y SALVO de cancelación de proceso ejecutivo y devolución depósitos tipo uno(1) a su favor. Por lo que procedo a darle a conocer las siguiente información:

TIPO 1 descontados posterior liq 10-08-2018	
No. Titulo	valor
418475	\$234.758,11
419703	234.758,11
423057	225.383,31
427464	225.383,31
431601	225.383,31
436460	225.383,31
	\$1.371.049,46

TIPO 1 descontados posterior liq 18-03-2019	
No. Titulo	valor
431601	\$225.383,31
436460	225.383.31
440692	391.006,51
443113	85.714
446120	408.601,80
447899	187554,98
451419	408.601,80
455995	408.601,80
460277	408.601,80
465200	608.630,56
469815	411.615,45
472986	473.629,18
476247	411.615,45
480714	324.379,74
	\$4.753.936,38

Sírvase proveer. Soledad, Septiembre 24/ 2020.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036.celular 3012910568 [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial.gov.co)
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
SEPTIEMBRE, VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el expediente, este providente determina que no es dable por parte de esta autoridad judicial expedir PAZ y SALVO, por cuanto no somos entidad financiera a cargo de quien está la expedición de esta clase de documentos cuando se salda una deuda, más sin embargo se le expedirá al solicitante CERTIFICACION del proceso, en la que se indique que el proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y que solo se encuentra vigente la medida de embargo con respecto a las cuotas futuras.

En lo que respecta a la devolución de saldos a favor descontados por el pagador por conceptos de depósitos tipo uno (01) desde Noviembre del 2018 al mes de Abril del 2019, aduciendo que el pagador no tuvo en cuenta los abonos realizados con posterioridad a la primera liquidación de fecha 10/Agosto/ 2018 y revisada la información dada en el parte secretarial, se evidencia que de los depósitos descontados con posterioridad a la liquidación del 10/ Agosto/ 2018, existe un saldo a favor del demandado por valor de **\$ 1.371.049,46.**

Ahora al descontar de la suma total de los depósitos tipo uno (1) retenidos por el pagador al demandado por valor de \$ 4.753.963,38 del saldo de la liquidación posterior de fecha 18/ 03/ 2019, por la suma de \$ 4.528.553,06, se evidencia que existe un saldo a favor del demandado por la suma de **\$ 225.410,32**, para un gran total de \$ 1.596.459,78, suma de dinero que se le devolverá al demandado.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- No acceder a la expedición de PAZ y SALVO de cancelación de la obligación alimentaria sustraída por el demandado ANGEL RICARDO MORALES PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Expedir por conducto secretarial CERTIFICACION del estado del proceso ejecutivo de la referencia, en la que se indicara que este fue terminado por `PAGO total de la obligación, quedando vigente, solo la medida de embargo con respecto a las cuotas alimentarias futuras.
- 3.- Ordenar la devolución al demandado ANGEL MORALES PEREZ, por concepto de saldo a favor la suma de \$ 1.596.459,78, previa programación en secretaria para la entrega de los depósitos por este valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036.celular 3012910568 [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4